

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Palmira (V). 28 de febrero de 2024. A despacho señora juez, memorial de impulso procesal suscrito por la doctora **Gloria Soley Peña Moreno** pendiente para su revisión. Sírvasse proveer.

**JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO**  
Secretario



**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Promiscuo de Familia**  
**Palmira - Valle del Cauca**  
[j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Teléfono: 2660200 Ext: 7105**

**Auto Interlocutorio No. 315**  
Palmira - Valle del Cauca, febrero 28 de 2024

<b>Proceso:</b>	<b>PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD</b>
<b>Demandante:</b>	<b>ISABEL CRISTINA GARCÍA</b>
<b>Causante:</b>	<b>JUAN PABLO GÓMEZ CASTIBLANCO</b>
<b>Radicado:</b>	<b>76520-31-84-001-2022-00485-00</b>

Evidenciado el informe de secretaria que antecede y analizado el legajo documental que obra en este despacho, se tiene que mediante auto que antecede se ordenó requerir a la apoderada demandante que procediera a realizar la notificación al demandado en debida forma conforme lo establece la Ley 2213 de 2022. Posteriormente, obran dos escritos de la precitada apoderada, en los cuales únicamente aporta la siguiente información:



Así pues, en las actuaciones señaladas no fue allegado a este despacho el documento con el cual se realizó la notificación, tampoco se logra evidenciar de los extractos del aplicativo *WhatsApp*, los datos correspondientes al Juzgado ante el cual se tramita el proceso, su radicación y demás información que resulta necesaria para el conocimiento del aquí demandado, tampoco se ilustra –*como fue advertido mediante el auto que antecede*–, la fecha exacta en la cual fue recibido el mensaje de datos.

Adicionalmente, se tiene que la apoderada demandante no cumple con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es como obtuvo este número de **teléfono con las respectivas evidencias, que den cuenta que efectivamente es de propiedad del demandado**, pues solo manifiesta “(...) *esta información del número teléfono del Señor Juan Pablo es dado de la salida del país del país que firma y deja esta información (...)*” sin hacer claridad en más especificaciones ni aportar al referido documento que dice haber firmado el demandado. En este sentido, se agregarán las actuaciones en comento y se requerirá a la demandante, que allegue las constancias referidas en aras de garantizar el debido proceso.

Por otro lado, previó a continuar con el trámite pertinente, se requerirá también a la apoderada demandante, realizar la citación a los parientes por vía materna del NNA **J.P.A. GÓMEZ GARCÍA**, conforme lo ordenado en el numeral 5 del auto interlocutorio No. 137 del 24 de enero de 2023, librando las comunicaciones que haya a lugar y allegándolas al despacho.

Finalmente, en vista de que aún no obra en el expediente constancia de la visita realizada al menor ni el informe producto de la misma, se requerirá al asistente social del despacho a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6 del auto interlocutorio 137 del 24 de enero de 2023, esto es:

*“Realizar visita sociofamiliar y escuchar en entrevista al menor **J. P. A. GÓMEZ GARCÍA**, la cual deberá ser practicada por parte del Asistente Social del Despacho, **DE MANERA PRESENCIAL O MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS**, con el objetivo de indagar sobre su situación actual y la relación que los niños tienen con respecto al padre. Para ello el citado profesional acordará con la familia del niño, la fecha y hora para la realización de la entrevista.”*

Sin más por considerar, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INTÉGRENSE** los presentes memoriales al expediente, para que consten y obren lo que en ellos se consigna.

**SEGUNDO: REQUERIR** al apoderado demandante, para que realice la notificación al demandado **JUAN PABLO GÓMEZ CASTIBLANCO** en debida forma, allegando las constancias pertinentes conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

**TERCERO: REQUERIR** al apoderado demandante, para que dé cumplimiento al numeral 5 del auto No. 137 del 24 de enero de 2023, realizando la citación de los parientes por vía materna del NNA **J. P. A. GÓMEZ GARCÍA**, en los términos allí dispuestos.

**CUARTO: REQUERIR** al asistente social del despacho, dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6 del auto interlocutorio No. 137 del 24 de enero de 2023, esto es:

*“Realizar visita sociofamiliar y escuchar en entrevista al menor **J. P. A. GÓMEZ GARCÍA**, la cual deberá ser practicada por parte del Asistente Social del Despacho, **DE MANERA PRESENCIAL O MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS**, con el objetivo de indagar sobre su situación actual y la relación que los niños tienen con respecto al padre. Para ello el citado profesional acordará con la familia del niño, la fecha y hora para la realización de la entrevista.”*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez

**YANETH HERRERA CARDONA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 022 de hoy 29 de febrero de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

**JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO**  
Secretario

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac5c52f74f55de289a10850545fd5436cff266c7c943b63a9969a3e862652ce**

Documento generado en 28/02/2024 05:37:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**